

N

TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE) V.S ESTUDIOS DE COLEGIO CIENTIFICOS TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EXPEDIENTE: 1633/2024/2

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparecen por el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE), el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS, como su apoderado legal, por la demandada COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), el LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ en su carácter de apoderado legal de la demandada en términos de la documentación que obra agregada a los autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es depositar y ratificar el CONVENIO firmado con fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato emplazante vigente; en lo relativo a la revisión general y en cuanto al salario por cuota diaria; el primero vigente del día uno de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, y el segundo vigente del uno de enero al 31 de diciembre del 2025, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios N del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y por la otra el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), quienes en este acto lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$1,050.00 pesos mensuales directo al salario al personal administrativo y de \$26.25 directo al sueldo por hora-semana-mes del personal docente; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2025, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2025. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se desiste del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. Visto lo anterior, EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), representada por el LIC. LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal; en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco y en cuanto a su revisión general del primero de enero del 2025 al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al

Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del expediente como asunto total y

· JUSTICIA . IGUALDAD . EQUIDAD ·

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ) EN LO SUBSECUENTE "CECYTEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. en C. DAVID CHAPARRO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. ALDO RUÍZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL DEL "CECYTEQ", EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

To Tribunal de Conciliación y Arbitrale



OFICIALIA DE PARTES

0 4 MAR. 2025

PRIMERO. - El **"STSPE"** está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. - El Apoderado Legal del "CECYTEQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el **"STSPE"** emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al **"CECYTEQ"** solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General, en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente **1633/2024/2** radicándose el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al **"CECYTEQ"** el día veintinueve del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECYTEQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE"

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), que equivalen a \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.) directo al sueldo por hora semana mes (H.S.M.) de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas docentes, jubilados/as y pensionados/as, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. – "Las Partes" acuerdan en modificar el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XXIII Y XXIV para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I. Por cada 5 (cinco) años de servicio los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL	
5	\$ 542.00	
10	\$1,081.00	
15	\$ 1,867.00	

\$ 3,088.00	
\$ 3,858.00	
\$5,000.00	
\$6,000.00	
\$7,000.00	
	\$ 3,858.00 \$5,000.00 \$6,000.00

*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025"

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s)

quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

Por única vez el incremento pactado para el año 2025 (dos mil veinticinco), se aplicará hasta un máximo del 6% (seis por ciento) de manera general.

El trabajador(a), para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas.

Despensa Mensual, Se pagarán \$1,380.50 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 11. M.N.) cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de \$ 690.25 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 25/100 M.N.) por cada quincena.

En el caso de los jubilados y pensionados se les pagarán los \$1,380.50 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.) los días 29 de cada mes.

Esta prestación se actualizará de acuerdo al catálogo de prestaciones Federales.

a la tabla de valores de material didáctico autorizada en el catálogo de prestaciones Federales.

IV. Material Didáctico, se pagará al personal docente la cantidad mensual por H. S. M., de acuerdo

V. Guardería, se proporcionará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al personal administrativo y al personal docente \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por Hora Semana Mes, debiendo el trabajador acreditarlo con el acta de nacimiento respectiva sin exceder de dos hijos y se otorgará desde cuarenta y cinco días de nacidos y hasta los 6 años de edad.

3

VI. Apoyo Especial Anual que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "STSPE", consistente en \$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

VII. Apoyo Anual al Ahorro Sindical que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "STSPE", consistente en \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

X. El "CECYTEQ" aportará 31 Premios consistentes en \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para igual número de personal sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados al "STSPE" en la primera quincena del mes de agosto de cada año y que serán repartidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Plantel	Premios	Jan Viziel Artes to Direction
Corregidora	4	
Pedro Escobedo	4	the the south section are
Querétaro	4	
Menchaca	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ser substant of a substant
Huimilpan	2	
Peñamiller	2	nie 1. West die destand
Pinal de Amoles	2	
San Juan del Rio	2	
Dirección General	toline on the 1 story on in	ni 1917 - State State (1917) 1918 - State State (1918)
La Esperanza	2	
Tinaja de la Estancia	2	ON DELAS DE SALÁRIO
Paso de Mata	2	
Montenegro	2	



XI. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio 50% 18 años de servicios 53% 19 años de servicios 55% 20 años de servicios 60% 21 años de servicios 65% 22 años de servicios 70% 23 años de servicios 75% 24 años de servicios 80% 25 años de servicios 85% 26 años de servicios 90%

XII. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la Jubilación el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo,

en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección Administrativa.

El personal sindicalizado del "CECYTEQ" que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

XXII. Se aclara y precisa que el primer párrafo de la presente fracción permanece en las mismas condiciones en que se encuentra redactada. Solo se agrega el siguiente texto:

El "CECYTEQ" otorgará el pago de las prestaciones "Ajuste a calendario", "Días de descanso obligatorio" y "Días económicos no disfrutados", con base en el salario de los trabajadores respetando el procedimiento de los lineamientos señalados por la Federación para las prestaciones referidas.

XXIII. El "CECYTEQ" proporcionará apoyo económico de titulación en instituciones con RVOE, por única ocasión en la línea de ascenso, con base a las especificaciones siguientes:

NIVEL	APOYO DÍAS DE SALARIO
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	25
ESPECIALIDAD	30
LICENCIATURA	37
MAESTRÍA	45
DOCTORADO	55

XXIV. Entregar al "STSPE" por concepto de Previsión Social la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. El "CECYTEQ" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al "CECYTEQ".

Asimismo, el "CECYTEQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en el mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos a "CECYTEQ"; las y los jubilados/as y pensionados/as del "CECYTEQ" así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX, XVIII y XIX del artículo 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del "CECYTEQ" para quedar de la siguiente manera:

IX. Por concepto de ayuda de fallecimiento de padres el "CECYTEQ" otorgará la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) al trabajador, previa presentación del acta de defunción.

XVIII. Para la ayuda por fallecimiento del cónyuge e hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y cinco) días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

XIX. El "CECYTEQ" otorgará a cada trabajador una ayuda por nacimiento de hijos por la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo, previa comprobación correspondiente.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición y modificación del Artículo 31 en sus Fracciones XVI y XXV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales del "CECYTEQ" para quedar de la siguiente manera:

XVI. Pagar el costo total de lentes graduados al personal que requiera de los mismos previo diagnóstico médico. En armazones se pagará hasta por un valor de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica. Esta prestación se aplica para Jubilados y Pensionados sindicalizados, no se extiende a dependientes.

XXV. El **"CECYTEQ"** reintegrara a trabajadores el impuesto predial hasta el equivalente de 19-Unidades de Medida y Actualización, previa solicitud. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados. Esta prestación se extiende para Jubilados y Pensionados.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el "CECYTEQ" en términos de la siguiente tabla:

1° de enero 5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes) Jueves Santo Viernes Santo 21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes) 1 de Mayo

5 de Mayo

10 de Mayo sólo Madres

15 de Mayo

Día del Padre (sólo para sindicalizados y movible a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)

11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movible a consideración del Sindicato)

16 de Septiembre

1° de Octubre (cada 6 años)

1 y 2 de Noviembre

20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)

12 de Diciembre

25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "CECYTEQ".

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días

posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o² empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar

de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

NUEVAS PRESTACIONES:

 "LAS PARTES" acuerdan la adición de la Fracción XXVI al Artículo 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales del "CECYTEQ", para quedar de la siguiente manera:

XXVI. El "CECYTEQ" cubrirá por fallecimiento, el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de PAGO DE MARCHA, a los beneficiarios del jubilado y pensionado sindicalizado que se encuentre al corriente en sus cuotas sindicales, previa acreditación con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. VIVIENDA. El "CECYTEQ" y el "STSPE", acuerdan que, el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que, durante el primer cuatrimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

II. FONDO DE VIVIENDA. El "**CECYTEQ**" y el "**STSPE**" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

III. RESTRICCIÓN DE LENTES Y PRÓTESIS DENTAL. El "CECYTEQ" se compromete a que el proveedor de lentes visitará los planteles "Pinal de Amoles" y "Peñamiller", una vez por semestres, a fin de dar atención a los trabajadores sindicalizados y sus beneficiarios con la prestación de "Apoyo de Lentes".

En este sentido, en cuanto a la prestación de prótesis dental el "CECYTEQ" buscará la apertura de nuevos proveedores cercanos a los planteles de la Zona Serrana para que se sumen al catálogo de prestadores de servicio autorizado, esto ocurrirá a más tardar el primer trimestre del año.

IV. HOSTIGAMIENTO ADMINISTRATIVO. El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a cambiar el primer día hábil del mes de febrero al Jefe de Oficina de Servicios Escolares del Plantel 7 "La Estancia San Juan del Río" al Plantel 10 "La Esperanza", exhortándolo a que se conduzca con respeto y dentro de la Normatividad vigente aplicable.

Asimismo, el "CECYTEQ" se compromete a NO renovar el nombramiento de Director a Juan Carlos López Saavedra del Plantel 85 "Peñamiller", nombramiento que cesará sus funciones como director el 15 de agosto del 2025 (dos mil veinticinco); no obstante las partes acuerdan que sí hubiera temas a tratar en lo particular referente a su comportamiento y/o desempeño, la Dirección Académica y la Dirección Administrativa en conjunto con la representación Sindical atenderán lo que resulte. V. CARGA HORARIA. El "CECYTEQ", asume la obligación de entregar por medio de los directores, la carga horaria a los delegados sindicales tal y como está convenida, con el fin de que la representación sindical emita sus comentarios observaciones y sugiera las modificaciones, pertinentes. Los directores de planteles asumirán la obligación de dar respuesta concreta, oportuna y puntual sobre dichas observaciones; atendidas y resueltas las consideraciones positivamente.

VI. UNIFORMES. El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a seguir l entregando en tiempo y forma los uniformes de los trabajadores; en el mismo tenor las partes realizarán mesas de trabajo durante el primer trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) para la revisión de la cantidad y la calidad de los uniformes.

VII. CAPACITACIÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVA. El "CECYTEQ" se compromete a continuar proponiendo cursos de capacitación de calidad acorde a los resultados obtenidos en el cuestionario de Detección de Necesidades; este instrumento se aplicará a todos los trabajadores en el primer

trimestre del año 2025 (dos mil veinticinco). Asimismo, el ente público respetará el acuerdo IX del Convenio 2024 ubicado en el apartado B.

VIII. SEMANA DE PLANEACIÓN. El "CECYTEQ" se compromete a respetar la semana de planeación única y exclusivamente para la elaboración y validación de las planeaciones didácticas. De igual manera, el "CECYTEQ" girará instrucciones precisas mediante oficio a más tardar el primer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) a los coordinadores docentes para que no obliguen a los docentes a realizar actividades fuera de sus funciones y que sean dentro de los tiempos establecidos.

IX. HORARIOS DOCENTES. El "CECYTEQ" se compromete a qué a partir del inicio del próximo semestre, febrero 2025 (dos mil veinticinco) y en lo subsecuente entregará física y en electrónico el documento que contine los horarios docentes a todos y cada uno de los docentes con una semana de anticipación. Los casos en particular serán atendidos por la Dirección Académica.

X. HORAS ADICIONALES PARA ADMINISTRATIVOS. El "CECYTEQ", entregará a esta representación sindical, previo al inicio del ciclo escolar de los semestres "A" y "B", la vacancia de las horas docentes; así mismo se deberá considerar a los administrativos de base sindicalizados en primera instancia. Los casos en particular serán atendidos por la Dirección Académica.

XI. ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan realizar en el primer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) reuniones entre los encargados de centro de cómputo de cada plantel y la Dirección de Planeación, para identificar las necesidades que se detecten en los diferentes planteles. Asimismo, el CECYTEQ manifiesta que durante el año 2024 (dos mil veinticuatro) se entregaron 15 (quince) equipos de cómputo para los diferentes planteles y la Dirección General comprometiéndose este 2025 (dos mil veinticinco) a la adquisición de más equipos.

XII. INFRAESTRUCTURA. El "CECYTEQ" manifiesta que en atención a lo plasmado en este punto se han realizado acciones específicas en aras de mejorar la seguridad de los trabajadores sindicalizados, tales como: en el Plantel Corregidora la ampliación de la altura de la barda perimetral de alambrado y colocación de 4 (cuatro) luminarias; en el Plantel Montenegro se colocaron 15 (quince) luminarias en los puntos ciegos al interior y exterior del plantel, así como circuito cerrado de cámaras de vigilancia, la implementación de una caseta de vigilancia de igual manera se realizo la contratación de otro vigilante; en el Plantel La Estancia San Juan del Río se restituyó una malla y se realizó la construcción del faltante de barda perimetral.

El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que durante el ejercicio 2025 (dos mil veinticinco), el primero se compromete a adquirir escritorios, sillas operativas, sillas de visita, archiveros; así como lo que se detecte de las necesidades identificadas por los directores los diferentes planteles y reportadas a la Dirección de Planeación.

XIII. ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO. El "CECYTEQ" y el "STSPE" se comprometen a que el primero continuará dando seguimiento para que se apliquen los pagos que lleguen de la federación a la plantilla administrativa como corresponde.

XIV. ESTRUCTURA DE PLANTELES. El "CECYTEQ" se compromete a seguir trabajando en la gestión para fortalecer la estructura ocupacional de los planteles.

XV. ESTÍMULO K1. El "CECYTEQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a seguir pagando las prestaciones al personal docente que se emitan por parte de la federación actualizadas a la firma del presente convenio.

TRANSITORIOS

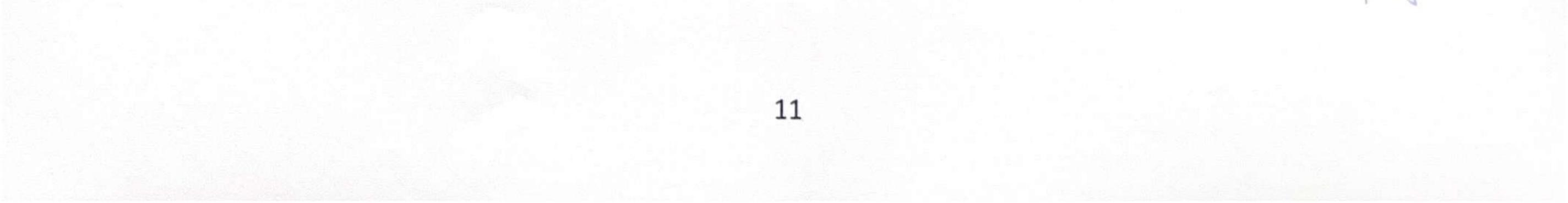
PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para los trabajadores, así como, en lo que corresponda, para los pensionados por vejez y jubilados del CECYTEQ".

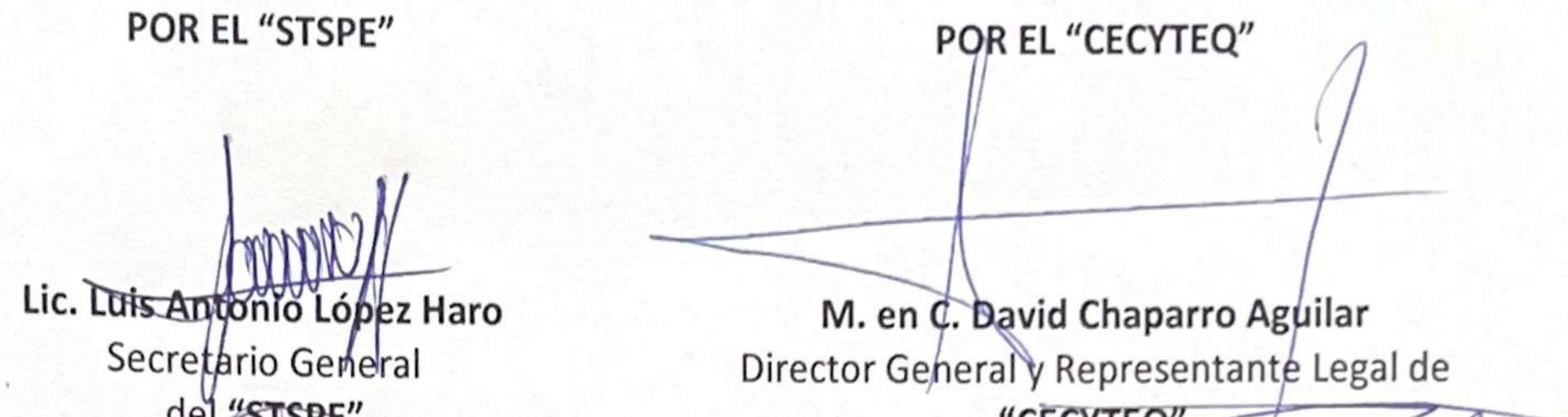
TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior, el "STSPE" y el "CECYTEQ", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el "STSPE", manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).



del "STSPE" "CECYTEQ" Lic. Marisol Sinchez Corona Lic. Aldo Ruíz López Secretaria del Interior Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del "STSPE" del "CECYTEQ" C. Nohemy Janet Flores Olvera Secretaria del Exterior del "STSPE" Lic. Rubén Ugalde Rojas Apoderado Legal







Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE) V.S COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EXPEDIENTE: 1633/2024/2

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, ante este Tribunal comparecen por el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE), el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS, como su apoderado legal, por la demandada **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ),** el LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ en su carácter de apoderado legal de la demandada en términos de la documentación que obra agregada a los autos; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es depositar

y ratificar el CONVENIO LABORAL COMPLEMENTARIO de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, al suscrito en fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, dentro del expediente en que se actúa; convenio que consta de dos hojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, y en el que ambas partes precisan la redacción de una clausula, quienes en este acto lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes. Visto lo anterior, EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **CONVENIO LABORAL COMPLEMENTARIO** de fecha siete de abril del dos mil veinticinco, al suscrito en fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, que suscribe el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, por conducto de su apoderado legal, LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), representada por el LIC. ALDO RUIZ LÓPEZ, y apoderado legal; en cuanto a la redacción de una clausula. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de

otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Segunda Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Carlos Cruz Torres Zarco, Representante de Gobierno; Lic. Julio César Maldonado Mejía, Representante de los Trabajadores de la Educación ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

CONVENIO LABORAL COMPLEMENTARIO AL SUSCRITO CON FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS COMO APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ) EN LO SUBSECUENTE "CECYTEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. en C. DAVID CHAPARRO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. ALDO RUÍZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL DEL "CECYTEQ", EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. - El Apoderado Legal del "CECYTEQ", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "CECYTEQ" solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1633/2024/2 radicándose el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al "CECYTEQ" el día veintitrés del mes de octubre de dos mil veinticuatro; firmándose el convenio laboral que puso fin al emplazamiento en fecha 3 DE MARZO de 2025 dos mil veinticinco, depositándose ante el Tribunal De Conciliación Y Arbitraje del Estado, el día 4 de marzo de 2025.

DECLARACIONES:

del Estado de Querétaro OFICIALÍA DE PARTES

0 8 ABR. 2025

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "CECYTEQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su D personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DICE:

"...A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por Hora Semana Mes (H.S.M.), de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.), retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO..."

DEBE DECIR:

1.1.1.1

"....A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores administrativos de base y sindicalizados, un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO..."

De igual modo el "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los jubilados administrativos y docentes, un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al monto mensual de jubilación y/o pensión mensual, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

Así mismo el "CECYTEQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los docentes activos de base y sindicalizados, un incremento salarial por Hora Semana Mes (H.S.M.), de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N.), retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Convenio Complementario al convenio celebrado el día tres de marzo de dos mil veinticinco, suple solamente la estipulación expresamente mencionada en su contenido, respecto a su texto.

SEGUNDO.- Para su validez el presente Convenio Complementario se depositará ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral suscrito dentro del expediente 1633/2024/2 del rubro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y se le dé la aplicación correspondiente, surtiendo efectos la vigencia de lo aquí convenido conforme lo establecido en la Declaración IV del presente Convenio.

L'EIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

POR EL "CECYTEQ" POR EL "STSPE" Lic. Rubén Ugalde Rojas M. en C. David Chaparro Aguilar Director General y Representante Legal de Apoderado Legal "CECYTEQ"

Lic. Aldo Ruíz López Subdirector Jurídico y Apoderado Legal del "CECYTEQ"